



RADICADO:	08001405300120240000900
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARGARITA MERCEDES DE CASTRO ROSALES
ACCIONADO:	GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS, SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la presente acción constitucional, que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

La señora MARGARITA MERCEDES DE CASTRO ROSALES identificada con cedula de ciudadanía No. 32.637.812, promueve acción de tutela en contra de la GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS, SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, al considerar vulnerado su derecho fundamental de Petición, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la entidad accionada GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS, SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue a este juzgado un informe detallado y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por la señora MARGARITA MERCEDES DE CASTRO ROSALES identificada con cedula de ciudadanía No. 32.637.812 contra la GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS, SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, al considerar vulnerado su derecho fundamental de Petición.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Barranquilla

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS, SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

KATHERINE IVON MENDONZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46bc8290c8aa394cf11b44ecc304ec972add5a821fd80f31ff07483985beef0**

Documento generado en 16/01/2024 12:25:46 PM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono 3885005 Ext 1059. Celular 3042628274 / 3015697945
Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:	08001-40-53001-2024-00005-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JOSE LEONARDO BERMUDEZ ROBLEDO C.C. 8720018
ACCIONADOS:	GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O GASCARIBE S.A E.S.P

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción constitucional de tutela, la cual nos correspondió por reparto judicial el día 12 de enero de 2024 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

El señor accionante JOSE LEONARDO BERMUDEZ ROBLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 8720018, promueve acción constitucional de tutela en contra de la entidad GASES DEL CARIBE S.A. – BARRANQUILLA al considerar que la mencionada ha vulnerado por omisión en reiteradas ocasiones su derecho fundamental al '**DERECHO DE PETICIÓN**' consagrado en la Constitución Política de Colombia artículo 23; su derecho fundamental al '**DEBIDO PROCESO**' consagrado en el artículo 29 de la carta política; y así mismo, su derecho a la '**SANA CONVIVENCIA**'. Teniendo en cuenta lo allegado a esta sala judicial, el despacho considera a la acción constitucional de tutela interpuesta en forma. Siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la entidades accionada - **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O GASCARIBE S.A E.S.P** - para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela descritos por el accionante, y adicionalmente, presten pronta solución a su requerimiento como administrado o usuario del servicio público domiciliario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por el ciudadano JOSE LEONARDO BERMUDEZ ROBLEDO, contra GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O GASCARIBE S.A E.S.P, al considerar que dichas entidades están vulnerando sus derechos fundamentales de **PETICION** y **DEBIDO PROCESO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O GASCARIBE S.A E.S.P, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados

en la tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, sumado a una constancia del atendimento del caso o la necesidad demandada por el usuario administrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) de la entidad accionada GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O GASCARIBE S.A E.S.P, o quienes hagan sus veces, para que indiquen junto con al informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de la ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

QUINTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a468fbb5faf3d1e3af638a30f7bd4c3104bfdd0adc15fdd87bbed8d41579464**

Documento generado en 16/01/2024 12:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION. 0800140530020240000600
PROCESO. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE. JENNIFER GAMBOA ALTAMAR
ACCIONADO. CLINICA LA MERCED.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de admitir para darle el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

La señora JENNIFER GAMBOA ALTAMAR, actuando en nombre propio, ha instaurado acción de tutela en contra de CLINICA LA MERCED, al considerar que le vulnera sus derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, de PETICIÓN, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA y al TRABAJO.

Siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado concederá a la accionada CLINICA LA MERCED, el término de dos (02) días, contados a partir del recibido de la notificación de este auto, para que alleguen a este juzgado un informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, además para que aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que considere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

En virtud de lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

1º. ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por La señora JENNIFER GAMBOA ALTAMAR, actuando en nombre propio, en contra CLINICA LA MERCED, al considerar que le vulnera sus derechos fundamentales sus derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, de PETICIÓN, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA y al TRABAJO.

2º. °. CONCEDER a la accionada CLINICA LA MERCED a través de su representante legal o quien haga su veces, término de dos (02) días, contados a partir del recibido de la notificación de este auto, para que allegue a este juzgado un informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, además para que aporte los Documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que considere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.



3º. NOTIFICAR la presente acción de tutela, por correo electrónico a las partes en la forma prevista en el artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5 del Decreto 306 de 1992, a la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
La Juez

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fd268eb79b1c187c7f16bd8380174f89a40d4c96d1a2eea11a4dd270ea4a11**
Documento generado en 16/01/2024 12:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001405300120230089500
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	GUSTAVO LEÓN CASTAÑEDA CAMARGO C.C. 12617686
ACCIONADO:	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, septiembre 19 de 2023

ASUNTO

El señor **GUSTAVO LEÓN CASTAÑEDA CAMARGO**, identificado con **C.C 12617686**, actuando en nombre propio promueve acción de tutela en contra de la entidad **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL ATLANTICO**, al considerar que está vulnerando su derecho fundamental al **DERECHO DE PETICIÓN** siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la entidad accionada– **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL ATLANTICO** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **GUSTAVO LEÓN CASTAÑEDA CAMARGO**, identificado con **C.C 12617686**, actuando en nombre propio quien promueve acción de tutela en contra de la entidad **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL ATLANTICO**, al considerar que está vulnerando su derecho fundamental al **DERECHO DE PETICIÓN**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada – **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL ATLANTICO** -, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los



documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) de la entidad accionada – **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL ATLANTICO** -, o quienes hagan sus veces, para que indiquen junto con el informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb4af9d244e509d89ebdf32c345d25a785418465ae2aa497a86d5b1b0642a3c**

Documento generado en 16/01/2024 12:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN:	08 0014053001-2024-00012-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	EVA SANDRITH VILORIA CARPINTERO, C.C. 1.066.184.915
ACCIONADO:	BEL-STAR S.A (ÉSIKA) - NIT. 800.018.359-1,

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica

CONSIDERACIONES

Encontrándose la presente acción de tutela al Despacho a efectos de decidir sobre su admisión, se observa que esta sede judicial no es competente para conocer del asunto por el factor territorial.

En efecto, establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que la competencia para esta clase de acciones es a prevención, ante los jueces o Tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la vulneración o amenaza que da origen a la petición de amparo.

Para el caso que nos ocupa, la presunta vulneración de los derechos fundamentales que reclama el accionante, han tenido lugar en el municipio de La Unión - Sucre.

Es del caso concluir que, por factor territorial, corresponde asumir el conocimiento de la presente acción constitucional al Juez Promiscuo Municipal de La Unión - Sucre.

Con relación a los presupuestos para determinar la competencia territorial en materia de tutela, la Alta Corporación de lo Constitucional ha sostenido que:

"En efecto, a partir de una interpretación con observancia del principio pro homine de las citadas normativas, esta Corporación ha establecido que son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber: i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados, ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o, iii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados".

Tal criterio surge como refuerzo para determinar que no es este Despacho judicial quien debe tramitar y proferir fallo alguno respecto de la acción de tutela de la referencia. Es por ello, que se remitirá el expediente de manera inmediata al juez competente, es decir, al Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión - Sucre, previa comunicación al interesado.



Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este Juzgado no es competente para conocer de la acción de tutela presentada por la señora EVA SANDRITH VILORIA CARPINTERO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase el expediente de forma inmediata al juzgado competente, valga decir, Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia - Atlántico, a fin de que avoque el conocimiento de la presente tutela, dadas las consideraciones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Comuníquese al accionante la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3d363e5039ee0669babb14105258bd3afd865f99a2d50ead747b2764137186**

Documento generado en 16/01/2024 12:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	080014053001-2024-00007-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CLINICA DE ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.
ACCIONADO:	GRUPO DE DISCUSIÓN TRIBUTARIA-GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS-SECRETARÍA DE HACIENDA-ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 15 de enero de 2024 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

El señor, **WILLIAM DE JESUS DAZA SOTO**, identificado con C.C. 79.145.085, actuando como representante legal de la **CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.**, promueve acción de tutela contra **GRUPO DE DISCUSIÓN TRIBUTARIA-GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS-SECRETARÍA DE HACIENDA-ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, al considerar que esa entidad está vulnerando su derecho fundamental a la **DEFENSA** y **DEBIDO PROCESO** siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la entidad accionada – **GRUPO DE DISCUSIÓN TRIBUTARIA-GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS-SECRETARÍA DE HACIENDA-ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por el señor **WILLIAM DE JESUS DAZA SOTO**, identificado con C.C. 79.145.085, actuando como representante legal de la **CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.**, contra **GRUPO DE DISCUSIÓN TRIBUTARIA-GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS-SECRETARÍA DE HACIENDA-ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, al considerar que esa entidad está vulnerando su derecho fundamental a la **DEFENSA** y **DEBIDO PROCESO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada **GRUPO DE DISCUSIÓN TRIBUTARIA-GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS-SECRETARÍA DE HACIENDA-ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la



tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) de la entidad accionada, **GRUPO DE DISCUSIÓN TRIBUTARIA-GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS-SECRETARÍA DE HACIENDA-ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, o quienes hagan sus veces, para que indiquen junto con al informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de la ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab33f692f127fc874ee6484bfb361cc8dd7f68dc656ad1658c541907327510eb**

Documento generado en 16/01/2024 12:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-4053-001-2023-000787-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED"
DEMANDADO:	EDER DE JESUS GARCIA TERAN

INFORME DE SECRETARIA. Señora jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo, para informar que la parte demandada solicita se le reconozca personería a su abogado contractual, tras haber sido notificado de la demanda y presentado el respectivo poder judicial. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

El demandado EDER DE JESUS GARCIA TERAN, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 8.780.070, confiere poder especial a la Dra. MELANIE PAOLA SILVERA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.457 y con T.P. 31235 del C.S.J., y a su vez mediante memorial de fecha 15 de diciembre de 2023.

Se constata que la parte demandada se manifestó en el proceso mediante dicho memorial aún antes de haberse allegado el documento contentivo de la práctica de notificación personal por parte del extremo demandante, por lo que se entenderá que en el presente asunto se notifica por conducta concluyente de dicha providencia desde la fecha de notificación del auto que reconoce personería a su apoderado.

Lo anterior con base en el artículo 301 del Código General del Proceso, que determina en el inciso segundo que: "...quien constituya apoderado judicial, se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...".

Ahora bien, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, la notificación para la demanda, se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su apoderada.

En relación con el ejercicio del derecho de defensa, en término de conformidad con el artículo 442 del C.G.P. Razón por la cual, se procederá a correr traslado al ejecutante de dicho escrito atendiendo los lineamientos del artículo 443 de la misma normativa.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE



1. **PRIMERO: RECONOCER** personería a la Dra. MELANIE PAOLA SILVERA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.457 y con T.P. 31235 del C.S.J. en los términos y para los fines que le han conferido el poder.
2. **SEGUNDO:** Tener por notificada al demandado, EDER DE JESUS GARCIA TERAN por conducta concluyente del mandamiento de pago de la demanda de fecha 1 de diciembre de 2023, **desde la fecha de notificación de este auto** que reconoce personería a su apoderada, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.
3. **TERCERO:** Vencido el respectivo traslado, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**KATHERINE MENDOZA NIEBLES
JUEZA**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582eca518ce46d4f4fcd3ad95a35731d8985b2a7d6fa7d480ffd432a2e722ce**

Documento generado en 16/01/2024 01:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN:	08001405300120220001300
PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE:	MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR:	GARYS MANUEL SANCHEZ RAMOS

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, a su despacho en el proceso de la referencia, mediante el cual se allegó memorial de fecha 15 de diciembre de 2023, radicado por la Dra. Ana Isabel Uribe Cabarcas, en el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como firma de esta providencia la registrada en la firma electrónica

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente proceso, al cual mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2023, se allegó memorial radicado por la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada de la parte demandante en el proceso que se adelanta contra **GARYS MANUEL SANCHEZ RAMOS**, en el que se manifiesta su renuncia al poder conferido por la compañía demandante MOVIAVAL S.A.S. por gestión de la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, a efecto de que sea aceptada dicha renuncia.

Pues bien, revisada la petición incoada, se observa que está ajustada a lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, por lo cual se aceptara.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C.S. de la J., al poder conferido por la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono 3885005 ext. 1059 Cel 304 2628274 / 301 569 7945

Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

KATHERINE MENDOZA NIEBLES

LA JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono 3885005 ext. 1059 Cel 304 2628274 / 301 569 7945

Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico Colombia

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5e6147412a8e13537fb529561a2cf3f659b43af088a610b305d8834077460f**

Documento generado en 16/01/2024 01:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN:	08001405300120220783000
PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE:	MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR:	AMER DE JESUS PINO CANOLES

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, a su despacho en el proceso de la referencia, mediante el cual se allegó memorial de fecha 15 de diciembre de 2023, radicado por la Dra. Ana Isabel Uribe Cabarcas, en el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como firma de esta providencia la registrada en la firma electrónica

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente proceso, al cual mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2023, se allegó memorial radicado por la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada de la parte demandante en el proceso que se adelanta contra **AMER DE JESUS PINO CANOLES**, en el que se manifiesta su renuncia al poder conferido por la compañía demandante MOVIAVAL S.A.S. por gestión de la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, a efecto de que sea aceptada dicha renuncia.

Pues bien, revisada la petición incoada, se observa que está ajustada a lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, por lo cual se aceptara.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C.S. de la J., al poder conferido por la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono 3885005 ext. 1059 Cel 304 2628274 / 301 569 7945

Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

KATHERINE MENDOZA NIEBLES

LA JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono 3885005 ext. 1059 Cel 304 2628274 / 301 569 7945

Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico Colombia

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349f2242c243458784ceb808cd2cfa19405afa00c2336cac1044af68b8e94d1f**

Documento generado en 16/01/2024 01:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN:	080014053001-2022-00396-00
PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE:	MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR:	WENDY LORAINÉ MOLINA SIERRA

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, a su despacho en el proceso de la referencia, mediante el cual se allegó memorial de fecha 15 de diciembre de 2023, radicado por la Dra. Ana Isabel Uribe Cabarcas, en el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como firma de esta providencia la registrada en la firma electrónica

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente proceso, al cual mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2023, se allegó memorial radicado por la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada de la parte demandante en el proceso que se adelanta contra **WENDY LORAINÉ MOLINA SIERRA**, en el que se manifiesta su renuncia al poder conferido por la compañía demandante MOVIAVAL S.A.S. por gestión de la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, a efecto de que sea aceptada dicha renuncia.

Pues bien, revisada la petición incoada, se observa que está ajustada a lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, por lo cual se aceptara.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C.S. de la J., al poder conferido por la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono 3885005 ext. 1059 Cel 304 2628274 / 301 569 7945

Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

KATHERINE MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono 3885005 ext. 1059 Cel 304 2628274 / 301 569 7945

Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico Colombia

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1ac4d52f0c5df0d84c29a28ee318c6ac5bd256c526e6782c86358e63348a64**

Documento generado en 16/01/2024 01:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN:	08004053-001-2021-00300-00
PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE:	MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR:	GILMER JOSE GARCIA MARTINEZ

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, a su despacho en el proceso de la referencia, mediante el cual se allegó memorial de fecha 15 de diciembre de 2023, radicado por la Dra. Ana Isabel Uribe Cabarcas, en el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como firma de esta providencia la registrada en la firma electrónica

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente proceso, al cual mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2023, se allegó memorial radicado por la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada de la parte demandante en el proceso que se adelanta contra **GILMER JOSE GARCIA MARTINEZ**, en el que se manifiesta su renuncia al poder conferido por la compañía demandante MOVIAVAL S.A.S. por gestión de la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, a efecto de que sea aceptada dicha renuncia.

Pues bien, revisada la petición incoada, se observa que está ajustada a lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, por lo cual se aceptara.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C.S. de la J., al poder conferido por la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono 3885005 ext. 1059 Cel 304 2628274 / 301 569 7945

Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

KATHERINE MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono 3885005 ext. 1059 Cel 304 2628274 / 301 569 7945

Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico Colombia

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbd562a1f3978f342110a48838da53a277f361b4494fea72f971e9ea9d7a3a4**

Documento generado en 16/01/2024 01:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN:	0800140530012021066900
PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE:	MOVIAVAL S.A.S
DEUDOR:	DUBERNEY GALEANO MEDINA

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, a su despacho en el proceso de la referencia, mediante el cual se allegó memorial de fecha 15 de diciembre de 2023, radicado por la Dra. Ana Isabel Uribe Cabarcas, en el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como firma de esta providencia la registrada en la firma electrónica

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente proceso, al cual mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2023, se allegó memorial radicado por la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada de la parte demandante en el proceso que se adelanta contra **DUBERNEY GALEANO MEDINA**, en el que se manifiesta su renuncia al poder conferido por la compañía demandante MOVIAVAL S.A.S. por gestión de la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, a efecto de que sea aceptada dicha renuncia.

Pues bien, revisada la petición incoada, se observa que está ajustada a lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, por lo cual se aceptara.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C.S. de la J., al poder conferido por la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono 3885005 ext. 1059 Cel 304 2628274 / 301 569 7945

Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

KATHERINE MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono 3885005 ext. 1059 Cel 304 2628274 / 301 569 7945

Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico Colombia

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d9ab3d4e4de4b67c1a5741966670b65694e825b2b9319b35d2a36cbcd6d0de**

Documento generado en 16/01/2024 01:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-40-53-001-2023-00785-00
PROCESO:	EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860.029.396-8
DEUDOR:	GLADYS ESTHER GONZALEZ PRESTAN C.C. 1.045.712.768

INFORME DE SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el memorial de subsanación allegado mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2023, por el apoderado de la parte solicitante dentro del proceso de ejecución de garantía mobiliaria con número de radicación 08001405300120230078500. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

El solicitante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO - NIT. 860.029.396- 8, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado solicitud de Aprehensión y entrega del bien en garantía, del vehículo de placas LJM782 de propiedad de GLADYS ESTHER GONZALEZ PRESTAN.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2023, este despacho resolvió mantener la solicitud en secretaría a fin que el solicitante subsanara la falencia relacionada con el otorgamiento de poder conforme a los términos del artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, la solicitante por medio de apoderada, allega a través de correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2023, las constancias que acreditan haberse otorgado el poder en las formalidades que señala la norma ibidem.

En tal virtud, encuentra esta agencia judicial que una vez subsanada la falencia advertida y verificados los documentos que acompañan la solicitud, se cumplen los requisitos establecidos en el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y entrega a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., del vehículo con placa: LJM782, cuya tenencia radica en cabeza



de GLADYS ESTHER GONZALEZ PRESTAN, el cual tiene las siguientes características:

PLACA: LJM782, **MARCA:** CHEVROLET, **LÍNEA:** JOY, **MODELO:** 2023, **COLOR:** PLATA SABLE, **MOTOR:** MPA024000, **CHASIS:** 9BGKH69T0PB165718, **CARROCERÍA:** SEDAN, **CILINDRAJE:** 1389, **SERVICIO:** PARTICULAR.

SEGUNDO: Comisionar conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., a la SIJIN MEBAR ÁREA DE AUTOMOTORES – POLICÍA NACIONAL, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, quien funge como solicitante.

Por secretaría líbrese oficio de rigor teniendo en cuenta el deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 numeral 7ª C.P.), entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Oficiese.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia en cuestión, la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL, deberá poner dicho bien a disposición de acreedor garantizado de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con lo manifestado por la parte solicitante, en los siguientes parqueaderos:

Parqueadero	Dirección	Ciudad	Teléfono
ALIANZAUTOS JL		MEDELLIN	3223049449/3507
AUTOCAR BODEGA	CARRERA 50 No. 4877	BARRANQUILLA	3046111 Celular
AUTOCAR OFICINAS B/QUILLA	CARRERA 43 No. 84B51	BARRANQUILLA	3011534 Celular
AUTOFERIA DEL USADO	CARRERA 5 No. 25A07 ESQUINA	NEIVAHUILA	Celular:
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	AVENIDA CARRERA 36 No. 15-13	BOGOTÁ	Tel: 2772680
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	HACIENDA PUENTE GRANDE KM 0.7 VIA BOGOTA MOSQUERA BODEGA3	MOSQUERA	Tel: 2772680
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	bodega Mz 5 lote 2 parque industrial del quindío Carlarca- Quindío	Carlarca- Quindío	Tel: 2772680
CALIPARKING MULTISER S.A.S	CARRERA 66 N° 13 11	CALI	3184870205
CAPTUCOL BOGOTA	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	MOSQUERA	3184870205
CAPTUCOL VILLAVICENCIO	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	3105768860
CAPTUCOL BARRANQUILLA	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	BARRANQUILLA	3105768860
CAPTUCOL CUCUTA	CLL 36 N° 2 E 07	CÚCUTA	3105768860
CAPTUCOL BUCARAMANGA	Transversal 65 # 1-46 - Km 2 vía Girón - Lote metropolitano	BUCARAMANGA	3105768860
CAPTUCOL CARTAGENA	KM 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA)EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL PAIBA	CARTAGENA	3105768860
CAPTUCOL SANTA MARTA	CRA 4 N° 153 - 26 AEROMAR FRENTE A LA ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE VIA CIENAGA	SANTA MARTA	3105768860
CAPTUCOL DORADAL	Autopista Medellín - Bogotá Km 164 (Frente al Hotel Gitano)	DORADAL	3105768860
CAPTUCOL NEIVA	Kr 10 W # 25 P - 35 BARRIO VILLA DEL RIO AL LADO DE FONDA LA CAPRICHOSA	NEIVA	3105768860
CAPTUCOL PASTO	Calle 18A # 60-150 Vía Toro Bajo Lote Guallibamba (A 500 Metros de Postobon).	PASTO	3105768860
CAPTUCOL IBAGUE	KM 17 VÍA IBAGUÉ ESPINAL PARQUE LOGÍSTICO DEL TOLIMA- LOTE 4 ETAPA 1, PICALAÑA	IBAGUÉ	3105768860
CAPTUCOL DOSQUEBRADAS	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	DOSQUEBRADAS	3105768860
CAPTUCOL MEDELLIN	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	MEDELLIN	3105768860
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 8A 18	CALI	Telefonos:
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 5938 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS	3163868593
LA NUEVA NOVENA	CARRERA 9 NO. 31 - 50 BARRIO: GARVIA ROBIRA- BARRIO MANUELA BELTRAN CALLE 103C # 11C -11	BUCARAMANGA	Tel: 6524588
LA PRINCIPAL GACHANCIPA	CARRERA 5A No. 1-53	GACHANCIPA	3145589935
LA PRINCIPAL TOCANCIPA	Kilómetro 2 vía Colpapel, Vereda Canavita, Frente a Incolnox	TOCANCIPA	3145589935
LA PRINCIPAL CARTAGENA	CARRERA 86 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA	3145589935
LA PRINCIPAL VALLEDUPAR	CRA. 17 # 16-30 URBANIZACIÓN HERNANDO DE SANTANA	VALLEDUPAR	3145589935
LA PRINCIPAL SOGAMOSO	CARRERA 10A CALLE 30 BARRIO CHICAMOCHA	SOGAMOSO	3145589935

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono 3885005 ext. 1059 Cel 304 2628274 / 301 569 7945

Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico Colombia



LA PRINCIPAL META	CARRETERA DEL AMOR KM2 BODEGA LINCON	META	3145589935
LA PRINCIPAL BOGOTA	CALLE 172A No. 21A - 90	BOGOTÁ	3125884611
LA PRINCIPAL MEDELLIN	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA	3103287383
LA PRINCIPAL GIRON	VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA	GIRON	3043430616
LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA	3145589935
LA PRINCIPAL BARRANQUILLA	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA	3175850631
LA PRINCIPAL CUCUTA	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA	3145589935
LA PRINCIPAL VILLAVICENCIO	CALLE 21 SUR #12A 05 BARRIO SOCIEGO	VILLAVICENCIO	3138278835
LA PRINCIPAL GUASCA	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA	3138278835
LA PRINCIPAL BOSCONIA	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA	3022355780
LA PRINCIPAL YOPAL	TRANSVERSAL 18 # 30 64	YOPAL	3138278835
LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER PARQUEADERO HOGARES CREA	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA MARTA	320 4889179
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI POPAYAN	CARRERA 27A No. 4557	BUCARAMANGA	Teléfono:
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI MOCOCA	VEREDA MORINDA LOTE A8 POPAYAN - CALI	POPAYAN	3225376894
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI IPIALES	CALLE 6 # 11-16	MOCOCA	3225376894
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI PASTO	VEREDA CAMINOS DE ARAGON	IPIALES	3225376894
PARQUEADERO VILLACRUZ - BAHIA CENTRO	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	3225376894
PODER LOGISTICO BOGOTA	CARRERA 47 No. 58 25	MEDELLIN	Celular:
PODER LOGISTICO YUMBO VALLE	CALLE 80, KM 10 VÍA BOGOTÁ- EL ROSAL, COSTADO NORTE LA PUNTA MUNICIPIO DE TENJO	BOGOTA	320 4889179
QUIQUE	CALLE 11 No. 3475, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO VALLE	320 4889179
QUIQUE	VARIANTE POZON POLICARPA KM 2 LOTE 19 ANTIGUO PATIO LA FE	CARTAGENA	3017571355
SIA BOGOTA PUENTE ARANDA	km 3 via Tunja Paipa 300 mts antes del itboy de cómbita vereda san onofre lote porvenir. JURISCAR	TUNJA	3017571355
SIA SAS BODEGA B/QUILLA	Calle 20 B No. 43ª – 70 PUENTE ARANDA	BOGOTA	317 6453240
SIA SAS BODEGA BOGOTA	Calle 81 No. 38 – 121 Barrio Ciudad Jardín	BARRANQUILLA	3173701084
SIA SAS BODEGA COPACABANA	Via Fontibón Mosquera Calle 4 No. 11 – 05 Bodega 1 Barrio Planadas	MOSQUERA	320 8640819
SIA SAS CENTRO MEDELLIN	Autopista Medellín – Bogotá Peaje Copacabana, Vereda El Convento Bod. 6 y 7	COPACABANA	3023210441
SIA SAS BODEGA BUCARAMANGA	Carrera 48 No. 41 – 24 Barrio Colón	MEDELLIN	302 3210441
SIA SAS BODEGA CALI	Calle 72 No. 48W – 35 Via Carrasco	BUCARAMANGA	3218289923
SIA SAS BODEGA MONTERIA	Carrera 34 No. 10- 499 Yumbo – Valle	CALI	3102832749-
SIA SAS BODEGA YOPAL	Calle 38 No. 1-297 W Barrio Juan XXIII	MONTERIA	3173701084
SIA SAS BODEGA NEIVA	Calle 40 No. 4-156 Siete de Agosto	YOPAL	3173701084
SINUYA BODEGA	Carrera 5 No. 25ª-07 Esquina	NEIVA	3173701084
SINUYA OFICINAS MONTERIA	7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	3104516172
	CALLE 23 No. 9 38 MONTERIA	MONTERIA	3104516172

Informando en todo caso a este juzgado una vez adelante la diligencia ordenada.

CUARTO: Adviértase a la SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que, de inmovilizarse el mencionado vehículo en el área metropolitana de Barranquilla, debe poner dicho bien a disposición del juzgado en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico; el cual, de conformidad con la Resolución No. 7078 de 07 de septiembre de 2023, que a su vez deja en firme la Resolución No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022, corresponde a:

- **SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ S.A.S- SIA S.A.S**
Dirección: calle 81 # 38 -121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084 – 3115018714 – 3207675354.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Barranquilla

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con C.C. No. 43.978.272 y Tarjeta Profesional No. 175761 del C.S de la J., dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2683079037fac373a72a8c075fa99b342bec7167e17efbe25ee43dbfebc24ec8**

Documento generado en 16/01/2024 01:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:	08001-40-53-001-2023-00894-00
PROCESO:	EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – NIT. 900.977.629-1
DEUDOR:	PEDRO ANDRES ESCOBAR GUTIERREZ, CC 1.113.648.441

INFORME DE SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ejecución de garantía mobiliaria en el cual se solicita aprehensión y entrega, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial el 12 de diciembre de 2023, y fue recibida por este Juzgado el mismo día del mismo mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08001405300120230089400. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

El solicitante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando a través de apoderada judicial, ha presentado solicitud de Aprehensión y entrega del bien en garantía, del vehículo de placas ENM032 de propiedad de PEDRO ANDRES ESCOBAR GUTIERREZ.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y entrega a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo con Placa: ENM032, cuya tenencia radica en cabeza de la sociedad PEDRO ANDRES ESCOBAR GUTIERREZ, el cual tiene las siguientes características:

PLACA: ENM032, **MARCA:** RENAULT, **LÍNEA:** SANDERO, **MODELO:** 2019,
COLOR: GRIS ESTRELLA, **MOTOR:** A812UE11992, **CHASIS:**
9FB5SREB4KM275804, **CARROCERÍA:** HATCH BACK, **CILINDRADA:** 1.598,
SERVICIO: PARTICULAR.

SEGUNDO: Comisionar conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., a la SIJIN MEBAR ÁREA DE AUTOMOTORES – POLICÍA NACIONAL,



para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien funge como solicitante.

Por secretaría líbrese oficio de rigor teniendo en cuenta el deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 numeral 7ª C.P.), entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Oficiese.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia en cuestión, la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL, deberá poner dicho bien a disposición de acreedor garantizado de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con lo manifestado por la parte solicitante, en los siguientes parqueaderos:

LA PRINCIPAL			
	CIUDAD PARQUEADERO	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN COMPLETA PARQUEADERO
1	Antioquia - Copacabana	La Principal SAS	Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento.
2	Atlántico - Barranquilla	La Principal SAS	Avenida Calle 110 # 6N – 171 Bodega II
3	Atlántico - Barranquilla II (Bodega Cubierta)	La Principal SAS	Avenida Calle 110 #3-79 Bodega 12 Av circunvalar Parque Industrial Comercial EUROPARK
4	Bolívar - Cartagena	La Principal SAS	Carrera 86 #22 B -280 Barrio tenera
5	Boyacá - Sogamoso	La Principal SAS	Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha
6	Casanare - Yopal	La Principal SAS	Transversal 18 # 30-64
7	Cesar - Bosconia	La Principal SAS	Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros
8	Cesar - Valledupar	La Principal SAS	Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana
9	Bogotá DC	La Principal SAS	Calle 172a # 21 A 90
10	Cundinamarca - Gachancipa	La Principal SAS	Cra. 5A # 1-53
11	Cundinamarca - Guasca	La Principal SAS	Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita
12	Meta - Villavicencio	La Principal SAS	Calle 21 sur # 12A - 05 Barrio Sociego
13	N.Santander - Cúcuta	La Principal SAS	Avenida 2E # 37-31 Barrio 12 de octubre Los patios.
14	Santander - Giron	La Principal SAS	Vereda Laguneta finca Castalia
15	Santander - Giron II	La Principal SAS	Vereda Chocoa finca Chocoa
16	Santander - Barrancabermeja	La Principal SAS	Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea
17	Santander - Barrancabermeja II	La Principal SAS	Calle 40 # 62 - 66 Barrio El Campestre
18	Santa marta - Magdalena	La Principal SAS	Cra 48 # 21 - 124 lote 2 Zona Franca
19	LA GUAJIRA - RIOHACHA	La Principal SAS	Cra 7 # 51 - 80.
20	TOCANCIPA	La Principal SAS	Kilómetro 2 vía Colpapel - Vereda Canavita

CAPTUCOL			
	CIUDAD PARQUEADERO	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN COMPLETA PARQUEADERO
	BOGOTA	CAPTUCOL	CAPTUCOL Km 0.7 Vía Bogotá - Mosquera Hacienda Puente Grande Lote 2
	VILLAVICENCIO	CAPTUCOL	CAPTUCOL MZ H No. 25 - 14, Lote 3, Barrio Primero de Mayo - Sector del Anillo Vial / Villavicencio
	MEDELLIN	CAPTUCOL	CAPTUCOL Peaje Autopista Medellín - Bogotá, Lote 4
	BARRANQUILLA	CAPTUCOL	CAPTUCOL Avenida Circunvalar Calle 110 No. 06 N – 171, Lote 3, Sector Caribe Verde
	CALI	CALIPARKIN	CAPTUCOL CALIPARKIN Cra 66 # 13 - 11 Cali
	CARTAGENA	CAPTUCOL	CAPTUCOL Km 10 vía La Cordialidad Cartagena-Bayunca en la estación de servicio Terpel Paiba
	PEREIRA	CAPTUCOL	CAPTUCOL Variante La Romelia el pollo Km 10 sector el bosque lote 1 a sur 2 Dosquebradas Risaralda
	NEIVA	CAPTUCOL	CAPTUCOL Carrera 10 W # 25 P - 35 Barrio Villa del Rio, Al lado de Fonda La Caprichosa
	BUCARAMANGA	CAPTUCOL	CAPTUCOL Transversal 65 # 1-46 - Km 2 vía Giron - Lote metropolitano - En la Carpa frente al mercado campesino
	CUCUTA	CAPTUCOL	CAPTUCOL Calle 36 # 2E-07 Los Patios-Cúcuta
	DORADAL	CAPTUCOL	CAPTUCOL Autopista Medellín - Bogotá Km 164 Frente al Hotel Gitano
	IBAGUE	CAPTUCOL	CAPTUCOL Km 17 vía Ibagué - Espinal Parque logístico del Tolima L-04 etapa 1, Picalaña – Ibagué
	PASTO	CAPTUCOL	
	SANTA MARTA	CAPTUCOL	



SIA			
	CIUDAD DEL PARQUEADERO	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN COMPLETA DEL PARQUEADERO
1	BOGOTA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Calle 20b No. 43a-70 Barrio Ortezal Bogotá
2	MOSQUERA - CUNDINAMARCA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Calle 4 No. 11-05 Barrio Planadas Mosquera
3	YUMBO - CALI VALLE	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Carrera 34 No. 10 – 499 Yumbo
4	MEDELLIN - ANTIOQUIA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Carrera 48 # 41-24 Barrio Colón Medellín
5	COPACABANA - ANTIOQUIA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7.
6	BARRANQUILLA - ATLANTICO	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Calle 81 #38-121 Barrio Ciudad Jardín
7	FONTIBON-MOSQUERA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Via Fontibón Mosquera Calle 4 No. 11 – 05 Bodega 1 Barrio Planadas
8	BUCARAMANGA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Calle 72 No. 48W – 35 Via Carrasco
9	MONTERIA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Calle 38 No. 1-297 W Barrio Juan XXIII
10	YOPAL	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Calle 40 No. 4-156 Siete de Agosto
11	NEIVA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Carrera 5 No. 25ª-07 Esquina
12	COPACABANA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	

Informando en todo caso a este juzgado una vez adelante la diligencia ordenada.

CUARTO: Adviértase a la SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que, de inmovilizarse el mencionado vehículo en el área metropolitana de Barranquilla, debe poner dicho bien a disposición del juzgado en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico; el cual, de conformidad con la Resolución No. 7078 de 07 de septiembre de 2023, que a su vez deja en firme la Resolución No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022, corresponde a:

- SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ S.A.S- SIA S.A.S
Dirección: calle 81 # 38 -121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084 – 3115018714 – 3207675354.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978 del C.S de la J., dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed51fbb5e8e33182f87aa7bcd4b8ae99cdf81438960ba932d73132524ff01b61**

Documento generado en 16/01/2024 01:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN:	08001-40-53-001-2023-00282-00
PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE:	MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR:	EDITH MARIA DUNCAN ALONSO

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, a su despacho en el proceso de la referencia, mediante el cual se allegó memorial de fecha 15 de diciembre de 2023, radicado por la Dra. Ana Isabel Uribe Cabarcas, en el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como firma de esta providencia la registrada en la firma electrónica

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente proceso, al cual mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2023, se allegó memorial radicado por la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada de la parte demandante en el proceso que se adelanta contra **EDITH MARIA DUNCAN ALONSO**, en el que se manifiesta su renuncia al poder conferido por la compañía demandante MOVIAVAL S.A.S. por gestión de la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, a efecto de que sea aceptada dicha renuncia.

Pues bien, revisada la petición incoada, se observa que está ajustada a lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, por lo cual se aceptara.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C.S. de la J., al poder conferido por la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono 3885005 ext. 1059 Cel 304 2628274 / 301 569 7945

Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

KATHERINE MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono 3885005 ext. 1059 Cel 304 2628274 / 301 569 7945

Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico Colombia

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdd3e7321b6157db24dd1cdf388f6e6f2edeb5beb803dbc1e20b1e189e70d0c**

Documento generado en 16/01/2024 01:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-40-53-001-2023-00872-00
PROCESO:	EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	FINANZAUTO S.A. BIC - NIT. 860.028.601-9
DEUDOR:	MARCELA PATRICIA CERVANTES BARRIOS, CC 1.043.007.892

INFORME DE SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ejecución de garantía mobiliaria en el cual se solicita aprehensión y entrega, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial el 05 de diciembre de 2023, y fue recibida por este Juzgado el mismo día del mismo mes y año, correspondiéndole cómo número de radicación 08001405300120230087200. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

El solicitante FINANZAUTO S.A. BIC, actuando a través de apoderada judicial, ha presentado solicitud de Aprehensión y entrega del bien en garantía, del vehículo de placas LWQ092 de propiedad de MARCELA PATRICIA CERVANTES BARRIOS.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y entrega a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, del vehículo con Placa: LWQ092, cuya tenencia radica en cabeza de MARCELA PATRICIA CERVANTES BARRIOS, el cual tiene las siguientes características:

PLACA: LWQ092, **MARCA:** CHEVROLET, **LÍNEA:** ONIX, **MODELO:** 2023,
COLOR: BLANCO NIEBLA, **MOTOR:** L4F*223565477*, **CHASIS:**
9BGEP69K0PG261453, **CARROCERÍA:** SEDAN, **CILINDRADA:** 1.000,
SERVICIO: PARTICULAR.

SEGUNDO: Comisionar conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., a la SIJIN MEBAR ÁREA DE AUTOMOTORES – POLICÍA NACIONAL,



para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, quien funge como solicitante.

Por secretaría líbrese oficio de rigor teniendo en cuenta el deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 numeral 7ª C.P.), entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Oficiése.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia en cuestión, la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL, deberá poner dicho bien a disposición de acreedor garantizado de FINANZAUTO S.A. BIC, de acuerdo con lo manifestado por la parte solicitante, en los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellin el Poblado	Cra. 43 a N°23-25 Av. Mall Local 128	6041723-6041724
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	6849886-6849884-6849894

Informando en todo caso a este juzgado una vez adelante la diligencia ordenada.

CUARTO: Adviértase a la SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que, de inmovilizarse el mencionado vehículo en el área metropolitana de Barranquilla, debe poner dicho bien a disposición del juzgado en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico; el cual, de conformidad con la Resolución No. 7078 de 07 de septiembre de 2023, que a su vez deja en firme la Resolución No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022, corresponde a:

- SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ S.A.S- SIA S.A.S
Dirección: calle 81 # 38 -121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084 – 3115018714 – 3207675354.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA, identificado con C.C. No. 79.242.166 y Tarjeta Profesional No. 73252 del C.S de la J., dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999f9267502faa92d90c7ee57e5f1a84e71ad47b008c626dd3f04ae95cd27a8f**

Documento generado en 16/01/2024 01:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-40-53-001-2023-00891-00
PROCESO:	EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - NIT. 900.628.110- 3
DEUDOR:	CARLOS ANDRES AGUDELO IZAQUITA, C.C. 1.192.818.988

INFORME DE SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ejecución de garantía mobiliaria en el cual se solicita aprehensión y entrega, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial el 11 de diciembre de 2023, y fue recibida por este Juzgado el mismo día del mismo mes y año, correspondiéndole cómo número de radicación 08001405300120230089100. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

El solicitante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, ha presentado solicitud de Aprehensión y entrega del bien en garantía, del vehículo de placas LJM063 de propiedad de CARLOS ANDRES AGUDELO IZAQUITA

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y entrega a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., del vehículo con placa: LJM063, cuya tenencia radica en cabeza de CARLOS ANDRES AGUDELO IZAQUITA, el cual tiene las siguientes características:

PLACA: LJM063, **MARCA:** HYUNDAI, **LÍNEA:** TUCSON, **MODELO:** 2023,
COLOR: BLANCO ATLAS, **MOTOR:** G4NLNW621825, **CHASIS:**
TMAJB81DBPJ250714, **CARROCERÍA:** WAGON, **CILINDRAJE:** 1.999,
SERVICIO: PARTICULAR.



SEGUNDO: Comisionar conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., a la SIJIN MEBAR ÁREA DE AUTOMOTORES – POLICÍA NACIONAL, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., quien funge como solicitante.

Por secretaría líbrese oficio de rigor teniendo en cuenta el deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 numeral 7ª C.P.), entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Oficiese.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia en cuestión, la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL, deberá poner dicho bien a disposición de acreedor garantizado de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., de acuerdo con lo manifestado por la parte solicitante, en los siguientes parqueaderos:

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	CIUDAD
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	Bogota
SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	Mosquera
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon	Medellin
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7.	Medellin
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín	Barranquilla
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	Cali
SIA SAS / OLD PARRA BODEGA	Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya	Bucaramanga
LA PRINCIPAL S.A.S BODEGA	Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	Copacabana
LA PRINCIPAL S.A.S BODEGA	Avenida Calle 110 #3-79 Bodega 12 Av circunvalar Parque Industrial Comercial EUROPARK Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	Barranquilla
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 86 #22 B -280 Barrio temera	Cartagena
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha	Sogamoso
LA PRINCIPAL S.A.S	Transversal 18 # 30-64	Yopal
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros	Bosconia
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana	Valledupar
LA PRINCIPAL S.A.S	Calle 172ª # 21 A 90	Bogota norte
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 2 vía Colpapel - Vereda Canavita	Tocancipa
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	Guasca
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 7 # 51 - 80	Riohacha
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 48 # 21 - 124 lote 2 Zona Franca	Santa marta
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 3 vía Acacias cereales del llano	Villavicencio
LA PRINCIPAL S.A.S	Avenida 2E # 37-31 Barrio 12 de octubre Los patios	Cucuta
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda Laguneta finca Castalia Vereda Chocoa finca Chocoa	Giron



Informando en todo caso a este juzgado una vez adelante la diligencia ordenada.

CUARTO: Adviértase a la SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que, de inmovilizarse el mencionado vehículo en el área metropolitana de Barranquilla, debe poner dicho bien a disposición del juzgado en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico; el cual, de conformidad con la Resolución No. 7078 de 07 de septiembre de 2023, que a su vez deja en firme la Resolución No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022, corresponde a:

- **SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ S.A.S- SIA S.A.S**
Dirección: calle 81 # 38 -121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084 – 3115018714 – 3207675354.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, identificada con C.C. No. 35.421.043 y Tarjeta Profesional No. 209.392 del C.S de la J., dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f97c2590b96936f7d2da18705ef47054304aa53d2224ba8aef86ca11bbfbfa**

Documento generado en 16/01/2024 01:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001405300120230092100
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YESMITH DAVID RODRIGUEZ ALMARALES C.C. 1003317575
ACCIONADO:	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A- CLARO
VINCULADOS:	TRANSUNION Y DATA CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 18 de diciembre de 2023, el cual se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, fecha registrada en firma electrónica al final del documento

ASUNTO

El señor **YESMITH DAVID RODRIGUEZ ALMARALES** identificado con **C.C. 1003317575**, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela en contra de la entidad **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A- CLARO**, al considerar que está vulnerando sus derechos fundamentales al **HABEAS DATA y AL DEBIDO PROCESO**, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la entidad accionada – **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A- CLARO**-, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Se considera necesario la vinculación a **TRANSUNION Y DATA CREDITO** ello a fin de proferir un fallo acorde a la normatividad y jurisprudencia que regulan el caso.

En razón a lo anterior, este despacho requerirá a **TRANSUNION Y DATA CREDITO** - para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **YESMITH DAVID RODRIGUEZ ALMARALES** identificado con **C.C. 1003317575**, quien actúa en nombre propio y promueve acción de tutela en contra de la **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A- CLARO**, al considerar que esa entidad está vulnerando sus derechos fundamentales al **HABEAS DATA y AL DEBIDO PROCESO**.

SEGUNDO: VINCULAR A CIFIN Y DATA CREDITO a la presente acción constitucional.

TERCERO: REQUERIR a la entidad accionada **REFINANANCIA, CIFIN Y DATA CREDITO**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) de la entidad accionada **REFINANANCIA, CIFIN Y DATA CREDITO**, o quienes hagan sus veces, para que indiquen junto con el informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

QUINTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ**



RADICADO:	08001-40-53-001-2023-00920-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE:	THALIA DEL CARMEN DURAN MENDOZA – C.C. 1.143.161.806
ACCIONADO:	SALUDTOTAL EPS-S

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 18 de diciembre de 2023 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose la presente acción de tutela al Despacho a efectos de decidir sobre su admisión, para el caso que nos ocupa, la presunta vulneración de los derechos fundamentales que reclama el accionante, versa sobre el derecho fundamental a la salud, seguridad social, igualdad, mínimo vital, derecho de los niños y vida digna.

No obstante, esta sede judicial no es competente para conocer del asunto de conformidad con el acuerdo No. CSJATA23- 408 del 04 de diciembre de 2023, en el cual, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO Suspender temporalmente a los Despachos que entrarían a disfrutar de la próxima vacancia judicial 2023-2024, el reparto de las acciones de tutela donde se ventilen derechos fundamentales a la salud, en conexión con la vida y que contengan medida provisional, a partir del día martes 05 de diciembre de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023.”

Por lo tanto, procederá esta judicatura a remitir la presente acción de tutela a la oficina judicial, quienes lo remitirán al despacho judicial competente.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este Juzgado no es competente para conocer de la acción de tutela presentada por la señora **THALIA DEL CARMEN DURAN MENDOZA,** quien se identifica con C.C. No. 1.143.161.806, contra el **SALUDTOTAL EPS-S.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase el expediente de forma inmediata a la oficina de reparto de **BARRANQUILLA - Atlántico,** quienes lo remitirán al competente, previa, a fin de que avoque el conocimiento de la presente tutela, dadas las consideraciones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Comuníquese al accionante la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ



RADICADO:	080014053001-2023-00909-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	RUBEN DARIO DE LA CRUZ PRIETO C.C. 1.140.876.755
ACCIONADO:	MOVISTAR
VINCULADOS:	TRANSUNION – CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, fecha registrada en firma electrónica al final del documento

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente asunto, en el cual se allega escrito de acción de tutela instaurada por RUBEN DARIO DE LA CRUZ PRIETO C.C. 1.140.876.755, actuando en nombre propio, contra la entidad **MOVISTAR** al considerar que está vulnerando sus derechos fundamentales de **HABEAS DATA, DEBIDO PROCESO, y BUEN NOMBRE.**

También se dispondrá la vinculación de las entidades TRANSUNION – CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO por estimar pertinente suintervención en este trámite, pues los pedimentos del actor se relacionan con el objeto social a su cargo. En consecuencia, se les oficiará para que en el término decuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por el señor **RUBEN DARIO DE LA CRUZ PRIETO** identificado con C.C. 1.140.876.755, actuando en nombre propio, contra la entidad **MOVISTAR**, al considerar que esa entidad está vulnerando sus derechos fundamentales de **HABEAS DATA, DEBIDO PROCESO, y BUEN NOMBRE.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada **MOVISTAR** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de lanotificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y allegue los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.



TERCERO: VINCULAR a las entidades **TRANSUNION – CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO**, a efectos de que se pronuncien acerca de los hechos objeto de la presente acción de tutela, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación.

CUARTO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) o quienes hagan sus veces, de la entidad accionada, **MOVISTAR**,, así como de las entidades vinculadas **TRANSUNION – CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A. -DATACRÉDITO**, para que indiquen junto con el informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

QUINTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f5f9739b1f7274d5ddda8e23cbe84315f41557e05f5ff945e88a88ff40eaf4**

Documento generado en 18/12/2023 11:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	080014053001-2023-00913-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	PABLO EMILIO ROCA ANGULO, C.C. 3.777.377
ACCIONADO:	INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 15 de diciembre de 2023 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente asunto, en el cual se allega escrito de acción de tutela instaurada por **PABLO EMILIO ROCA ANGULO, C.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 3.777.377**, actuando en nombre propio, contra la entidad **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, al considerar que está vulnerando su derecho fundamental de **PETICION**.

En consecuencia, se oficiará para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por el señor **PABLO EMILIO ROCA ANGULO**, actuando en nombre propio, contra la entidad **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, al considerar que esa entidad está vulnerando sus derechos fundamentales de **PETICION**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y allegue los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) o quienes hagan sus veces, de la entidad accionada, **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, para que indique junto con el informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ



RADICADO:	08001-40-53-001-2023-00908-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE:	JOSE LUIS FLOREZ - C.C. 72.211.055
ACCIONADO:	SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 15 de diciembre de 2023 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa.
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

La parte accionante, **JOSE LUIS FLOREZ**, C.C. No. 72.211.055, promueve acción de tutela en contra **SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, al considerar que, le está vulnerando su **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA**, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la accionada **SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este Juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por **JOSE LUIS FLOREZ**, C.C.No. 72.211.055, promueve acción de tutela en contra **SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, al considerar que, le está vulnerando su **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte(s) accionada(s), **SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este Juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al representante legal de la parte(s) accionada(s) **SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, para que indiquen junto con el informe requerido en el numeral anterior, quién es el funcionario encargado del cumplimiento de las órdenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f1b30940f13900ad231539c8d2be92cefa8bf83e043a9dbdb64828ea246dc**

Documento generado en 18/12/2023 10:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001405300120230091200
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ISRAEL ENRIQUE BOLIVAR C.C. 8668044
ACCIONADO:	SECRETARIA DE HACIENDA - GOBERNACION DEL ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 15 de diciembre de 2023, el cual se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil veintitrés (2023).

ASUNTO

El señor **ISRAEL ENRIQUE BOLIVAR** identificado con **C.C. 8668044**, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela en contra de las entidades **SECRETARIA DE HACIENDA y GOBERNACION DEL ATLANTICO**, al considerar que está vulnerando su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN**, Por lo que, en principio sería procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

De acuerdo con lo estipulado en el decreto 2591 DE 1991 por la cual se reglamenta la acción de tutela, el artículo 17 hace referencia a la corrección de esta:

“CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano”.

No obstante, se advierte que, con la tutela, si bien fueron remitidos los anexos donde se evidencian el derecho de petición y recurso de reposición interpuestos ante la secretaria de hacienda Atlántico gobernación del Atlántico, se observa que con estos no fueron enviados capturas o algún elemento que demuestre la trazabilidad de estos, es decir, que efectivamente se interpusieron ante la entidad.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que los documentos aportados son objetos de la acción constitucional se le solicita al accionante que allegue la información solicitada al despacho. Así mismo se le solicita al accionante que esclarezca la entidad accionada dado que la solicitud se realiza contra SECRETARIA DE HACIENDA GOBERNACION DEL QUINDIO, y posteriormente se menciona a la SECRETARIA DE HACIENDA y GOBERNACION DEL



ATLANTICO, por lo que no se aprecia con claridad contra quien se interpone la presente acción.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Prevenir al solicitante para que corrija en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación del presente auto, para que aporte a este trámite la evidencia del derecho de petición presentado y la entidad a la cual fue dirigido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ**



RADICADO:	08001405300120230092100
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YESMITH DAVID RODRIGUEZ ALMARALES C.C. 1003317575
ACCIONADO:	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A- CLARO
VINCULADOS:	TRANSUNION Y DATA CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 18 de diciembre de 2023, el cual se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, fecha registrada en firma electrónica al final del documento

ASUNTO

El señor **YESMITH DAVID RODRIGUEZ ALMARALES** identificado con **C.C. 1003317575**, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela en contra de la entidad **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A- CLARO**, al considerar que está vulnerando sus derechos fundamentales al **HABEAS DATA y AL DEBIDO PROCESO**, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la entidad accionada – **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A- CLARO**-, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Se considera necesario la vinculación a **TRANSUNION Y DATA CREDITO** ello a fin de proferir un fallo acorde a la normatividad y jurisprudencia que regulan el caso.

En razón a lo anterior, este despacho requerirá a **TRANSUNION Y DATA CREDITO** - para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **YESMITH DAVID RODRIGUEZ ALMARALES** identificado con **C.C. 1003317575**, quien actúa en nombre propio y promueve acción de tutela en contra de la **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A- CLARO**, al considerar que esa entidad está vulnerando sus derechos fundamentales al **HABEAS DATA y AL DEBIDO PROCESO**.

SEGUNDO: VINCULAR A CIFIN Y DATA CREDITO a la presente acción constitucional.

TERCERO: REQUERIR a la entidad accionada **REFINANANCIA, CIFIN Y DATA CREDITO**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) de la entidad accionada **REFINANANCIA, CIFIN Y DATA CREDITO**, o quienes hagan sus veces, para que indiquen junto con el informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

QUINTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ**



RADICADO:	08001-40-53-001-2023-00920-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE:	THALIA DEL CARMEN DURAN MENDOZA – C.C. 1.143.161.806
ACCIONADO:	SALUDTOTAL EPS-S

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 18 de diciembre de 2023 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose la presente acción de tutela al Despacho a efectos de decidir sobre su admisión, para el caso que nos ocupa, la presunta vulneración de los derechos fundamentales que reclama el accionante, versa sobre el derecho fundamental a la salud, seguridad social, igualdad, mínimo vital, derecho de los niños y vida digna.

No obstante, esta sede judicial no es competente para conocer del asunto de conformidad con el acuerdo No. CSJATA23- 408 del 04 de diciembre de 2023, en el cual, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO Suspender temporalmente a los Despachos que entrarían a disfrutar de la próxima vacancia judicial 2023-2024, el reparto de las acciones de tutela donde se ventilen derechos fundamentales a la salud, en conexión con la vida y que contengan medida provisional, a partir del día martes 05 de diciembre de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023.”

Por lo tanto, procederá esta judicatura a remitir la presente acción de tutela a la oficina judicial, quienes lo remitirán al despacho judicial competente.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este Juzgado no es competente para conocer de la acción de tutela presentada por la señora **THALIA DEL CARMEN DURAN MENDOZA,** quien se identifica con C.C. No. 1.143.161.806, contra el **SALUDTOTAL EPS-S.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase el expediente de forma inmediata a la oficina de reparto de **BARRANQUILLA - Atlántico,** quienes lo remitirán al competente, previa, a fin de que avoque el conocimiento de la presente tutela, dadas las consideraciones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Comuníquese al accionante la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ



RADICADO:	080014053001-2023-00909-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	RUBEN DARIO DE LA CRUZ PRIETO C.C. 1.140.876.755
ACCIONADO:	MOVISTAR
VINCULADOS:	TRANSUNION – CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, fecha registrada en firma electrónica al final del documento

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente asunto, en el cual se allega escrito de acción de tutela instaurada por RUBEN DARIO DE LA CRUZ PRIETO C.C. 1.140.876.755, actuando en nombre propio, contra la entidad **MOVISTAR** al considerar que está vulnerando sus derechos fundamentales de **HABEAS DATA, DEBIDO PROCESO, y BUEN NOMBRE.**

También se dispondrá la vinculación de las entidades TRANSUNION – CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO por estimar pertinente suintervención en este trámite, pues los pedimentos del actor se relacionan con el objeto social a su cargo. En consecuencia, se les oficiará para que en el término decuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por el señor **RUBEN DARIO DE LA CRUZ PRIETO** identificado con C.C. 1.140.876.755, actuando en nombre propio, contra la entidad **MOVISTAR**, al considerar que esa entidad está vulnerando sus derechos fundamentales de **HABEAS DATA, DEBIDO PROCESO, y BUEN NOMBRE.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada **MOVISTAR** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de lanotificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y allegue los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.



TERCERO: VINCULAR a las entidades **TRANSUNION – CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO**, a efectos de que se pronuncien acerca de los hechos objeto de la presente acción de tutela, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación.

CUARTO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) o quienes hagan sus veces, de la entidad accionada, **MOVISTAR**,, así como de las entidades vinculadas **TRANSUNION – CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A. -DATACRÉDITO**, para que indiquen junto con el informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

QUINTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f5f9739b1f7274d5ddda8e23cbe84315f41557e05f5ff945e88a88ff40eaf4**

Documento generado en 18/12/2023 11:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	080014053001-2023-00913-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	PABLO EMILIO ROCA ANGULO, C.C. 3.777.377
ACCIONADO:	INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 15 de diciembre de 2023 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente asunto, en el cual se allega escrito de acción de tutela instaurada por **PABLO EMILIO ROCA ANGULO, C.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 3.777.377**, actuando en nombre propio, contra la entidad **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, al considerar que está vulnerando su derecho fundamental de **PETICION**.

En consecuencia, se oficiará para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por el señor **PABLO EMILIO ROCA ANGULO**, actuando en nombre propio, contra la entidad **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, al considerar que esa entidad está vulnerando sus derechos fundamentales de **PETICION**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y allegue los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) o quienes hagan sus veces, de la entidad accionada, **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, para que indique junto con el informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ



RADICADO:	08001-40-53-001-2023-00908-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE:	JOSE LUIS FLOREZ - C.C. 72.211.055
ACCIONADO:	SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 15 de diciembre de 2023 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa.
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

La parte accionante, **JOSE LUIS FLOREZ**, C.C. No. 72.211.055, promueve acción de tutela en contra **SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, al considerar que, le está vulnerando su **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA**, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la accionada **SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este Juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por **JOSE LUIS FLOREZ**, C.C.No. 72.211.055, promueve acción de tutela en contra **SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, al considerar que, le está vulnerando su **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte(s) accionada(s), **SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este Juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al representante legal de la parte(s) accionada(s) **SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, para que indiquen junto con el informe requerido en el numeral anterior, quién es el funcionario encargado del cumplimiento de las órdenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f1b30940f13900ad231539c8d2be92cefa8bf83e043a9dbdb64828ea246dc**

Documento generado en 18/12/2023 10:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001405300120230091200
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ISRAEL ENRIQUE BOLIVAR C.C. 8668044
ACCIONADO:	SECRETARIA DE HACIENDA - GOBERNACION DEL ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 15 de diciembre de 2023, el cual se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil veintitrés (2023).

ASUNTO

El señor **ISRAEL ENRIQUE BOLIVAR** identificado con **C.C. 8668044**, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela en contra de las entidades **SECRETARIA DE HACIENDA y GOBERNACION DEL ATLANTICO**, al considerar que está vulnerando su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN**, Por lo que, en principio sería procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

De acuerdo con lo estipulado en el decreto 2591 DE 1991 por la cual se reglamenta la acción de tutela, el artículo 17 hace referencia a la corrección de esta:

“CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano”.

No obstante, se advierte que, con la tutela, si bien fueron remitidos los anexos donde se evidencian el derecho de petición y recurso de reposición interpuestos ante la secretaria de hacienda Atlántico gobernación del Atlántico, se observa que con estos no fueron enviados capturas o algún elemento que demuestre la trazabilidad de estos, es decir, que efectivamente se interpusieron ante la entidad.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que los documentos aportados son objetos de la acción constitucional se le solicita al accionante que allegue la información solicitada al despacho. Así mismo se le solicita al accionante que esclarezca la entidad accionada dado que la solicitud se realiza contra SECRETARIA DE HACIENDA GOBERNACION DEL QUINDIO, y posteriormente se menciona a la SECRETARIA DE HACIENDA y GOBERNACION DEL



ATLANTICO, por lo que no se aprecia con claridad contra quien se interpone la presente acción.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Prevenir al solicitante para que corrija en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación del presente auto, para que aporte a este trámite la evidencia del derecho de petición presentado y la entidad a la cual fue dirigido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ**